

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 OCT. 2020

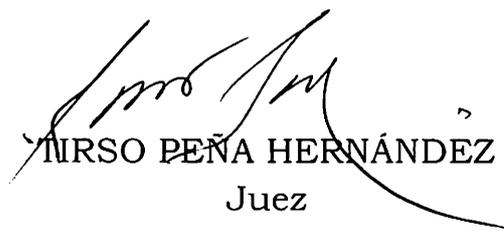
Expediente No. 11001 31 03 023 2018 00845 00

En atención a los escritos vistos a folios 71-73, téngase en cuenta y por agregada a los autos la contestación de demanda que hizo el curador *ad litem* del ejecutado, quien dentro del término de ley contestó el libelo oponiéndose a las pretensiones y propuso excepción de mérito.

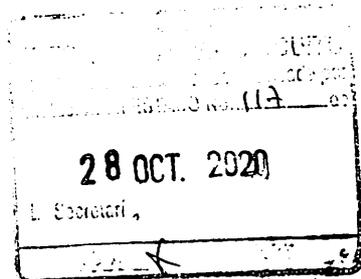
De las excepciones de mérito opuestas por el extremo demandado, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. (*num. 1º, art. 443 del CGP*).

Lo solicitado a folio 71 por el abogado que representa al ejecutado en su calidad de curador *ad litem*, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para que se pronuncien sobre lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


MIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr



Señor

JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

22

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-845 DE BANCO DE BOGOTÁ Vs JORGE OLTAVARI RODRIGUEZ FORERO.

JHON FREDDY MADERO TELLEZ, actuando como el curador del señor JORGE OLTAVARI RODRIGUEZ FORERO, por medio del presente libelo y estando dentro de los términos de ley, doy contestación a la demanda de la referencia.

A LOS HECHOS

Enuncio lo siguiente:

1. Es cierto, conforme al documento base de ejecución.
2. Es cierto conforme al documento base de ejecución.
3. Es cierto, conforme lo establece la norma.
4. **No me consta, por cuanto no se demuestra tal situación.**
5. **No me consta, por cuanto no se demuestra tal situación.**
6. Es cierto, como lo establece la ley

JUZGADO 23 CIVIL CTO.

28291 6-MAR-'20 12:18

PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda principal y la subsanación, hasta que no se prueben y posteriormente se reconozcan mediante sentencia las exigencias que se invocan el pagaré No. 357801684 base de esta ejecución que supuestamente dieron origen a este proceso.

NULIDADES

No se observa en este estado del proceso que no existe ningún vicio que pueda impedir el trámite procesal.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Solicito señor Juez, de no prosperar ninguna excepción, se de aplicación al artículo 111 de la ley 510 de 1999 la cual modifico el artículo 884 del Código de Comercio "Limite de los intereses y sanción por exceso cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin hablan estimulado el interés moratorio, será equivalente a una media veces del bancario corriente; si las partes

no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepasa cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses", pues estaríamos en la figura del anatocismo:

Artículo 886 del Código de comercio: "Los intereses pendientes no se producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos".

Por ende solicito señor Juez de ser en contra la sentencia del proceso ejecutivo se liquide los intereses de conformidad a lo expuesto anteriormente

Atentamente,



JHON FREDDY MADERO TELLEZ

C.C. No. 79.625.164 de Bogotá

T.P. No. 103.570 del C.S.J.

Celular: 3103001994

Correo electrónico madero80@gmail.com

Dirección de residencia en Barranquilla carrera 9 A No 16-09, barrio la playa.

Dirección de correspondencias en Bogotá: carrera 9 No. 16-51 Oficina 806

SECRETARIA

Juzgado Juez informando que:

1. Se presentó con anexos completos.

2. Se presentó el auto anterior.

3. La demanda se encuentra ejecutoriada.

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

5. Venció el término de traslado contenido en el auto anterior.

6. La(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI NO

7. Venció el término probatorio.

8. El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s):
No compareció.

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 13 OCT. 2020

Secretario (a)